



**Página web institucional:** [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

**A: Público en General**

Dentro de la causa signada con el No. 1148-2021-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

**“CAUSA Nro. 1148-2021-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 04 de abril de 2022, a las 10h00.

**ÁNGEL TORRES MALDONADO, JUEZ PRINCIPAL DEL TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL, EN USO DE SUS FACULTADES Y  
ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS,  
EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**AUTO DE ARCHIVO**

**CAUSA Nro. 1148-2021-TCE**

**VISTOS.-** Agréguese al expediente: impresión de correo electrónico remitido el 30 de marzo de 2022, a las 19:25, desde la dirección electrónica [tungurahua@cne.gob.ec](mailto:tungurahua@cne.gob.ec) a la dirección [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec) y a [alex.guerra@tce.gob.ec](mailto:alex.guerra@tce.gob.ec) pertenecientes al secretario general y a la Secretaría General de este Tribunal; y, que a su vez fuera reenviado el 30 de marzo de 2022, a las 20:00, a los correos electrónicos [angel.torres@tce.gob.ec](mailto:angel.torres@tce.gob.ec); [monica.bolanos@tce.gob.ec](mailto:monica.bolanos@tce.gob.ec); y, [jenny.loyo@tce.gob.ec](mailto:jenny.loyo@tce.gob.ec), pertenecientes al juez Ángel Torres y a sus colaboradoras de Despacho, con el asunto: “Contestación a Auto de Sustanciación de la causa 1148-2021-TCE”, en el cual, adjunta un archivo en pdf con el título “CAUSA No. 1148-2021-TCE- signed.pdf”.

**I. ANTECEDENTES PROCESALES**

1. El 26 de noviembre de 2021 a las 11h05, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en cinco (05) fojas y en calidad de anexos ciento treinta y nueve (139) fojas, suscrito por la magíster Lorena del Pilar Ramos Paucar, directora y el abogado Rodrigo Vinicio Bustos, analista provincial de Asesoría Jurídica 1,



respectivamente, de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, mediante el cual interpone una denuncia por una presunta infracción electoral en contra de la señora Olimpia Elizabeth Sarabia Llerena, responsable del manejo económico del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, lista 23, de la dignidad de vocales de la Junta Parroquial de Emilio María Terán, cantón Pillaro, provincia de Tungurahua; y, el señor Juan Ernesto Sevilla Sánchez, representante legal del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, lista 23; para las “Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS”. (Fs. 1 – 144 vta.).

2. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 1148-2021-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 29 de noviembre de 2021 a las 10h30, según la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral. El 01 de diciembre de 2021 a las 08h48, se recibió la causa Nro. 1148-2021-TCE, según la razón sentada por la secretaria relatora de este Despacho (Fs. 145- 148).

3. Mediante auto de 28 de marzo de 2022 a las 11h10, el suscrito juez dispuso:

“[...] **PRIMERO.-** Que la denunciante, magíster Lorena del Pilar Ramos Paucar, en su calidad de directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, en el **TÉRMINO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **ACLARE Y COMPLETE** la presente denuncia, de acuerdo a lo siguiente:

- 1.1. Acredite en legal y debida forma la calidad en la que comparece, acompañando copia certificada de la resolución, mediante la cual se la designó como directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua y de la respectiva acción de personal, dado que la razón constante a foja 134 del expediente electoral, es de 25 de octubre de 2021; y, además, y no se ha podido validar la firma electrónica.
- 1.2. Especificar de manera clara y precisa el acto o hecho respecto del cual interpone la presente denuncia, con señalamiento expreso de la relación con la persona o personas a quien o quienes se le atribuye la responsabilidad del hecho. Habrá que especificar el lugar, tiempo (horas, días, mes y año) y el medio en que fue cometida.
- 1.3. Fundamentar la denuncia con expresión clara de los agravios que causa el acto o hecho respecto del cual interpone la denuncia, así como, los preceptos legales vulnerados y relación con cada uno de los presuntos infractores.
- 1.4. Señalar los nombres de los denunciados y el lugar de citación, indicando de forma precisa, las calles, numeración, cantón, parroquia y provincia.
- 1.5. El anuncio de los medios de prueba que ofrece para acreditar los hechos. Se recuerda a la denunciante, que copias simples no constituyen prueba, por lo que, deberá adjuntar copias certificadas o documentación original.



**SEGUNDO.-** La tramitación y sustanciación de la presente causa será conforme a la normativa vigente al momento del presunto acto cometido, esto es la contemplada antes de las reformas a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicadas el 03 de febrero de 2020; y, el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral expedido mediante Resolución 544-03-08-2010, contenido en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 412 de 24 de marzo de 2011. Además, la presente causa al tratarse de una denuncia por un hecho que deviene de las “Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS”, para su tramitación y resolución se contarán solamente los días hábiles.

**TERCERO.-** En caso de no cumplir con lo dispuesto en el presente auto, este juzgador, aplicará lo previsto en el inciso final del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del TCE, es decir, dispondrá el ARCHIVO DE LA CAUSA.

**CUARTO.-** Los documentos con los que se dé cumplimiento a lo ordenado por este juzgador, deberán ser entregados en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel Abascal N37-49 y Portete de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha. [...]” (Fs. 149 – 150).

4. El 30 de marzo de 2022, a las 20:00 se recibió el correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, en el cual, se reenvió el correo recibido desde la dirección electrónica [tungurahua@cne.gob.ec](mailto:tungurahua@cne.gob.ec), con el asunto: “Contestación a Auto de Sustanciación de la causa 1148-2021-TCE”, en el cual, adjunta un archivo en pdf con el título “CAUSA No. 1148-2021-TCE- signed-signed.pdf”. (Fs. 157 – 165).

5. Una vez abierto el archivo, se constata que es un documento constante en cuatro (04) fojas firmado de manera electrónica por la Mgs. Lorena del Pilar Ramos Paucar y el abogado Alfonso Gribaldo Lara Moreta, directora y analista provincial de Asesoría Jurídica 1, respectivamente, de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, con el cual, afirman atender lo requerido por esta autoridad electoral en auto de 28 de marzo de 2022, y en tal virtud, se procederá al análisis respectivo.

## II. ANÁLISIS

6. En primer lugar, se le dispuso a la denunciante que acredite la calidad en la que comparece; para lo cual, de lo remitido por la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, se constata:

“Legítimo mi intervención como denunciante dentro de la presente causa, mediante copia certificada de Acción de Personal Nro.-607-CNE-DNTH-2018 de fecha 17 de agosto de 2018 y



razón de certificación de fecha 25 de octubre de 2021 suscrita por el Abg. Eduardo López Cobo, documento anexo al libelo inicial de mi denuncia, así como la compulsión de la resolución PLE-CNE-18-16-8-2018, que adjunto al presente con lo cual acredito mi calidad de Directora de la Delegación, permitiéndome actuar en representación de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua”.

7. De lo transcrito, se evidencia que la denunciante, sí cumplió con lo requerido por este juzgador, dado que, de la documentación adjunta se evidencia la copia compulsión de la Resolución PLE-CNE-18-16-8-2018-T emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 16 de agosto de 2018, conforme consta de la razón CD-30-03-2022-001, firmada electrónicamente por el abogado Alfonso Gribaldo Lara Moreta.

8. Luego, este juzgador dispuso que se especifique de manera clara y precisa el acto o hecho respecto del cual se interpuso la denuncia; para lo cual, la denunciante señala:

“ Una vez culminado el examen del expediente de cuentas de campaña No. 2020-0518- Vocales de la Junta Parroquial de Emilio María Terán, cantón Pillaro, provincia de Tungurahua, de las “Elecciones Seccionales 2019”, suscrito por el LIC. NELSON GONZALO PAREDES CARRILLO ANALISTA PROVINCIAL DE PARTICIPACIÓN (sic) POLÍTICA 2 SUBROGANTE de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua; correspondiente al Movimiento Sociedad Unida Más Acción, Suma, Lista 23; se encontraron las siguientes observaciones contenidas en el informe de examen de cuentas de campaña antes citado, y que textualmente manifiesta lo siguiente:

[...]

La base fundamental para la existencia de la infracción radica en que los señores SARABIA LLERENA OLIMPIA ELIZABETH titular de la cédula de identidad C.C: 1804648978, Responsable del Manejo Económico y JUAN ERNESTO SEVILLA SANCHEZ titular de la C.C. 1803660693, Representante Legal de del (sic) Movimiento Sociedad Unida Más Acción, Suma, Lista 23; de la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial de Emilio María Terán, cantón Pillaro, provincia de Tungurahua, de las “Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS” inobservaron e incurrieron en las observación (sic) contenidas en el Informe de examen de cuentas de campaña No. 2020-0518, documentos en los que se DISPUSO DE FORMA OBLIGATORIA DESVANECER LAS OBSERVACIONES encontradas en el informe antes descrito (...)

9. De lo transcrito *ut supra*, se puede evidenciar, en primer lugar, que la denunciante indica que la existencia de la infracción radica en que el RME y representante legal del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, Suma, Lista 23, inobservaron el Informe de examen de cuentas de campaña No. 2020-0518, acto que fue mencionado en el libelo de la denuncia inicial y que no ha sido necesariamente ampliado por la parte denunciante.



**10.** Seguidamente, este juzgador dispuso que se fundamente la denuncia indicando los agravios o hechos por los cuales se interpuso la denuncia, así como los preceptos legales vulnerados y su relación con los hoy denunciados; y en tal virtud, la denunciante indica, específicamente, en lo concerniente a cuáles fueron las observaciones que no desvaneció la Responsable del Manejo Económico.

“Conforme lo establece la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia; el Consejo Nacional Electoral y sus organismos desconcentrados, tienen la función de remitir la respectiva denuncia ante la justicia electoral por cualquier presunta infracción que se derive del incumplimiento por parte de las organizaciones políticas y de las personas que las conforman, para la aplicación de la correspondiente sanción si fuere el caso. Los Responsables del Manejo Económico, Representantes Legales, y demás sujetos políticos pertenecientes a las organizaciones políticas inmersas en el proceso de Elecciones Seccionales 2019; tenían por disposición legal y de forma obligatoria remitirse a lo que determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador.

Por lo tanto el daño causado motivo de mi denuncia, es la afectación de los derechos de participación y el menoscabo de los principios de igualdad y no discriminación, transparencia, seguridad y certeza del proceso electoral, violentando las disposiciones impartidas legítimamente por la Autoridad Electoral e inobservando lo estipulado en el artículo 275 numeral 2 la (sic) Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

La señora SARABIA LLERENA OLIMPIA ELIZABETH, titular de la C.C. 1804648978, Responsable del Manejo Económico a (sic) del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, Suma, Lista 23; de la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial de Emilio María Terán, cantón Píllaro, provincia de Tungurahua, conforme consta en el formulario de Inscripción de Responsable de Manejo Económico para las Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS; inobservó lo estipulado en el artículo 275 numeral 2 la (sic) Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

EL (sic) señor JUAN ERNESTO SEVILLA SANCHEZ, titular de la C.C. 1803660693, Representante Legal a (sic) del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, Suma, Lista 23; de la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial de Emilio María Terán, cantón Píllaro, provincia de Tungurahua, conforme consta en el formulario de Inscripción de Responsable de Manejo Económico para las Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS; inobservó lo estipulado en el artículo 275 numeral 2 la (sic) Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.”



11. De la revisión efectuada, se verifica que la denunciante ha demostrado la relación que existiría de la presunta infracción denunciada con los hoy denunciados, a fin de que sea la autoridad electoral, la encargada de determinar o no dicha responsabilidad.

12. Finalmente, este juez dispuso que la denunciante señale los nombres y apellidos completos de los denunciados, así como la precisión del lugar para su citación, en la que debía constar calles, numeración, cantón, parroquia y provincia. Al respecto, la magíster Lorena Ramos Paucar, remitió lo siguiente:

“A **SARABIA LLERENA OLIMPIA ELIZABETH**, titular de la C.C. 1804648978, Responsable del Manejo Económico a (sic) del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, Suma, Lista 23; de la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial de Emilio María Terán, cantón Pillaro, provincia de Tungurahua, conforme consta en el formulario de Inscripción de Responsable de Manejo Económico para las Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS; se le notificará en las direcciones registradas en esta Institución siendo las siguientes:

**Provincia:** Tungurahua

**Cantón:** Pillaro

**Calles:** Av. Monseñor Abel Vasconez

**Número de teléfono:** 0991443640

**Correo electrónico:** [ch2.chavelita@hotmail.com](mailto:ch2.chavelita@hotmail.com)

O en el lugar que oportunamente indicare al señor citador sin perjuicio de ser citado donde fuere encontrado.

A **JUAN ERNESTO SEVILLA SANCHEZ**, titular de la C.C. 1803660693, Representante Legal a (sic) del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, Suma, Lista 23; de la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial de Emilio María Terán, cantón Pillaro, provincia de Tungurahua, conforme consta en el formulario de Inscripción para las Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS; se le notificará en las direcciones registradas en esta Institución siendo las siguientes:

**Provincia:** Tungurahua

**Cantón:** Ambato

**Calles:** Urbina y Solano



Número de teléfono: 0989495003

Correo electrónico: [cabezonsevilla@gmail.com](mailto:cabezonsevilla@gmail.com)

O en el lugar que oportunamente indicare al señor citador sin perjuicio de ser citado donde fuere encontrado.

[...]

13. De lo transcrito anteriormente, se constata que la denunciante mantiene la misma dirección colocada en el escrito de interposición de la denuncia, sin que se precise lo dispuesto por esta autoridad electoral, más aún, cuando para efectuar la citación a una o más personas, se requiere de la información más precisa y concreta para que la citación se pueda efectuar.

14. De las consideraciones expuestas, este juzgador verifica que la denunciante en su calidad de directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua ha dado cumplimiento parcial a lo requerido por esta autoridad electoral; por lo que, en aplicación a lo previsto en el inciso final del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del TCE<sup>1</sup>, se procede a disponer el archivo de la presente causa, conforme se le advirtió en el auto de 28 de marzo de 2022.

### III. DECISIÓN

De lo expuesto, **DISPONGO:**

**PRIMERO.-** Archivar la causa Nro. 1148-2021-TCE.

**SEGUNDO.-** Notifíquese el contenido del presente auto a la denunciante en las direcciones de correo electrónico señalados para el efecto en su escrito de interposición de la denuncia: [lorenaramos@cne.gob.ec](mailto:lorenaramos@cne.gob.ec); y, [alfonsolara@cne.gob.ec](mailto:alfonsolara@cne.gob.ec). Tómese en cuenta también la designación del abogado Alfonso Lara Moreta, con matrícula profesional No. 18-2019-121 como el nuevo patrocinador en la presente causa; por lo cual, ya no se notifica al anterior patrocinador Rodrigo Bustos conforme lo solicita la denunciante.

**TERCERO.-** Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

<sup>1</sup> Si la denuncia no cumple los requisitos previstos, a excepción de los numerales 5, 7 y 9, la jueza o juez, antes de admitir a trámite la causa, mandará a ampliarla o aclararla en el plazo de dos días. De no darse cumplimiento, se dispondrá el archivo de la causa.



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
**DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)**



Causa Nro. 1148-2021-TCE  
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

**CUARTO.-** Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

**CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-” F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para fines de Ley.

  
  
**Ab. Jenny Loyo Pacheco**  
**Secretaria Relatora**